

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2204-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 2° de la Ley Minera. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Economía.                                    |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Leticia Quezada Contreras.              |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRD.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 29 de abril de 2011.                         |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 26 de abril de 2011.                         |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Economía.                                    |

### II.- SINOPSIS

Prever que en la aplicación de esta ley, el Ejecutivo Federal consultará a los pueblos y comunidades indígenas del país, cuando las actividades (exploración, explotación, y beneficio de los minerales o sustancias en vetas, mantos, masas o yacimientos, entre otras), vayan a incidir en sus territorios y tierras; observando en todo momento las disposiciones en materia de consulta previstas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL